

COMITE DE EMPRESA DE AVANZA ZARAGOZA
SA
Registro de Salida N°: 39536
Fecha y Hora: 01/12/2022 - 22:56

Expediente n° Z(C)5996/22

ACTA

En Zaragoza, a 1 de diciembre de 2022.

Siendo las 08:30 horas, ante el **Órgano de Mediación** constituido por el Señor:

D. GUILLERMO ANDALUZ CARNICER

COMPARECEN

De una parte, la empresa AVANZA ZARAGOZA SAU, con C.I.F. A99378929, representada en este acto por D. JOSE LUIS HIDALGO SALCEDO en calidad de Gerente de Relaciones Laborales, D. GUILLERMO RIOS MONREAL, en su calidad de Director de Avanza Zaragoza, D. ROBERTO RUIZ GINES, en su calidad de Gerente de Operaciones y D. JUAN CARLOS GALINDO CAPELLA, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, y representante legal en este acto, en virtud de escritura pública otorgada en Madrid a 14 de febrero de 2018, ante/por D. Pedro de Elizalde y Aymerich, con el número 278 de su Protocolo que exhibe y retira.

Y de otra, el COMITÉ DE EMPRESA DE AVANZA ZARAGOZA SA, representado en este acto por D. JOSE MANUEL MONTAÑES GRACIA, en su calidad de presidente y por D. ANTONIO MUNARRIZ SANGÜESA, DÑA. MARIA ANGELES PEREZ DOMENECH, D. ALFREDO MONTAÑES BELENGUER, D. RAUL CABEZA GARCIA en sustitución de D. Jose Carlos Lopez Aranda, DÑA. ANA BELEN LONGARES RODRIGO, D. MIGUEL ANGEL SOS URIEL, D. JESUS ALDEA EROLES, D. JUAN CARLOS PUTZE LETAMENDI, D. ANDRES SOBRINO ROCHE, D. JOSE MARIA CALVO SIMON y D. JULIO SANZ FERNANDEZ, constituyendo todos ellos el pleno del Comité de Huelga.

Comparecen también D. ANTONIO QUILEZ EZQUERRA, Dña. EVA AGUILAR LIERTA, D. DELFIN FANDOS ARIÑO y D. JAVIER ANADON TAPIA, en calidad de asesores.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Constan relacionados en el escrito de iniciación del presente procedimiento sobre HUELGA y de solicitud de nueva reunión presentados en el Registro del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje por la parte solicitante, dándose por reproducidos en la presente acta.

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante SE RATIFICA en lo expuesto en el escrito de iniciación.

La parte no solicitante ACEPTA la intervención en Conciliación-Mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

INTENTADO

Por el Órgano de Mediación el acercamiento de las posturas de cada una de las partes, se consigue acuerdo entre las mismas en los siguientes términos:

Someter a la Asamblea de Trabajadores el siguiente preacuerdo alcanzado entre la empresa y la mayoría del Comité de Huelga:

PRIMERO: Se mantienen los acuerdos alcanzados entre las partes que se encuentran incluidos en la plataforma entregada por la empresa a las 19:10 horas del día 13 de Septiembre de 2022 en la redacción definitiva del convenio que incorporen las partes, la cual queda anexada a la presente acta. Algunas fechas que han transcurrido tendrán que ser revisadas por las partes.

SEGUNDO: En relación a la plataforma nombrada en el apartado primero, los artículos que se enumeran quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 2.- Ámbito temporal. – El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2023, excepto lo establecido en el artículo 42 de reducción de jornada y artículo 47 de porcentaje de descanso en fin de semana. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 2020, salvo disposición específica en contrario. Se exceptúan también aquellas materias en que se fija expresamente su fecha de efectividad.

Art. 8.- Incrementos Salariales. - Se establecen los siguientes incrementos sobre todos los conceptos salariales regulados en el convenio, con efectos del 1 de enero de cada año:

Año 2020: 0,7% (ya aplicado en tablas y remunerado)

Año 2021: 1%

Año 2022: 4%

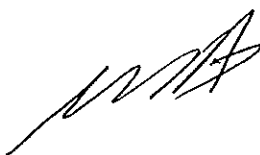
Año 2023: 3,5%

Los atrasos que se generen derivados de la aplicación de este apartado, se abonarán en la nómina correspondiente al mes de la firma del Convenio Colectivo.

Art. 9.- Revisiones salariales. - Con efectos a partir de uno de enero de cada año se aplicará el incremento pactado en el artículo anterior.

Cláusula de revisión salarial. Se establece una cláusula de revisión salarial en los siguientes términos:

Si la suma acumulada de los IPC reales, tanto positivos como negativos, correspondientes al conjunto de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, resultara superior a los incrementos salariales pactados, y con un tope que será la cifra mayor entre el 12 % o el 75% de la suma de los IPC reales de los años 2020 a 2023, no teniéndose en cuenta el 0,7% ya aplicado en 2020; la diferencia



resultante se actualizará en las tablas salariales del año 2023, con efectos económicos exclusivamente del 31 de diciembre de 2023.

En caso de que dicha suma acumulada de los IPC reales de los años considerados fuera inferior a los incrementos salariales pactados, la diferencia no tendrá ninguna repercusión a la baja sobre las tablas salariales, quedando consolidados los incrementos salariales percibidos.

Art. 42.- Jornada laboral. – La jornada laboral se reducirá en una jornada en el año 2023 y otra jornada adicional en el año 2024.

Art. 47.- Se incorporará en el apartado que proceda de este artículo los siguientes acuerdos:

1. A partir del primer quincenal de Enero de 2024, todos los conductores tendrán los descansos al 50% anual en fin de semana completo (sábado y domingo).
2. Ambas partes se comprometen a crear una comisión con el objetivo de procurar acordar unos nuevos cuadros de descanso que contengan mejoras en cuanto un máximo de 7 días de servicios entre descansos, reducción ver servicio y relevos.
En dicha comisión se estudiara el procedimiento de entrada y salida. (registro de jornada).
3. Los descansos semanales trasladados se disfrutarán en el mismo quincenal.

Art. 57.- Se incorporará en el apartado que proceda de este artículo el siguiente acuerdo:
Aquellos trabajadores ambulantes con descanso desplazable a los que se traslade su descanso en los días con prima de las fiestas del Pilar, percibirán por el primer desplazado una prima o compensación del cambio de descanso semanal en el mismo importe que el establecido para el resto de los conductores.

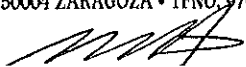
Art.109.- Invalidez derivada de accidente. – Se modifica el importe de la indemnización establecida en este artículo, estableciéndose en 36.000 euros, manteniéndose el resto del redactado.

Se incluirá una **DISPOSICION ADICIONAL** con la siguiente redacción:

En caso de que durante la vigencia del presente convenio se produjera un procedimiento de despido colectivo, los trabajadores afectados por el mismo tendrán preferencia para optar a las vacantes que se produjeran en los dos años siguientes, consolidando la indemnización que hubieran percibido.

PLAN DE IGUALDAD: se elimina el apartado 5.6 del Plan de Igualdad anexo a la presente acta.

TERCERO: La empresa procederá a archivar los expedientes disciplinarios pendientes de resolución, a excepción de aquellos expedientes que se hubieran sancionado con despido, todo ello con objeto de dar por finalizada la situación de conflictividad laboral que se atraviesa desde



que se inició la negociación del Convenio y en aras a restablecer un clima de paz social con la firma del preacuerdo.

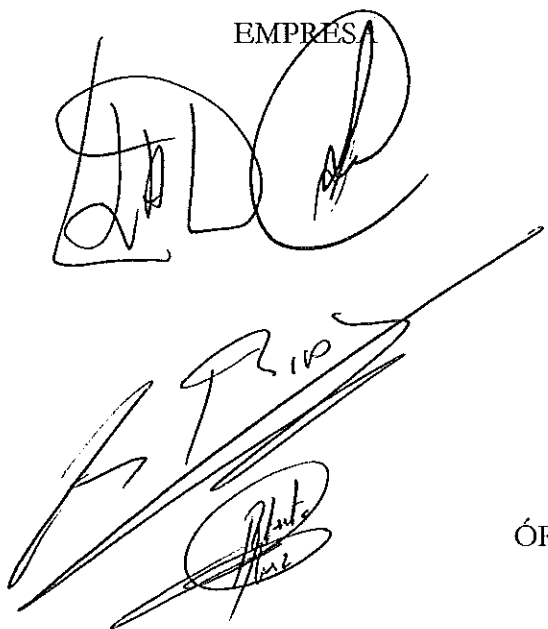
CUARTO: Al objeto de poder hacer efectiva la consulta a la plantilla, se procede a la suspensión de la huelga convocada desde el día 2 de Diciembre hasta el 13 de Diciembre de 2022, ambos inclusive. La aceptación del preacuerdo en el referéndum que se celebrará el próximo día 13 de Diciembre de 2022, implicaría la desconvocatoria de la huelga lo que se comunicará a este Organismo a los efectos de su notificación a la Autoridad Laboral.

Siendo las 22:56 horas, se da por finalizado el acto de Conciliación-Mediación, con el resultado de **CON AVENENCIA**.


De todo ello extiende el Secretario la presente ACTA, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo firmada por la mayoría de los comparecientes y el Órgano de Mediación y no siendo firmada por D. ANDRES SOBRINO ROCHE, D. JOSE MARIA CALVO SIMON ni D. JULIO SANZ FERNANDEZ, vocales de Sindicato CUT al no aceptar ni compartir el preacuerdo según manifiestan.

Firmado:

EMPRESA



COMITE



ÓRGANO MEDIADOR

